

ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DEL PROYECTO DENOMINADO “RENOVACIÓN INTEGRAL Y RECUPERACIÓN DE LA CALLE PÉREZ GALDÓS DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE”. EXPEDIENTE: SAD- 24/05.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo para conceder una subvención directa por razones de interés público al AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, con N.I.F. n.º P3500400A, por importe de 2.000.000,00 €, para sufragar los gastos del proyecto denominado “RENOVACIÓN INTEGRAL Y RECUPERACIÓN DE LA CALLE PÉREZ GALDÓS DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE”. EXPEDIENTE: SAD- 24/05.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio y Consumo,

Teniendo en cuenta los siguientes,

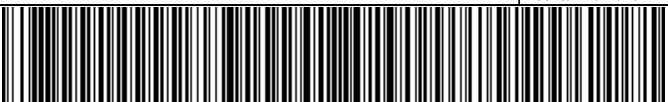
I. ANTECEDENTES

1º.- Los artículos 55 y 56 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, atribuyen al Gobierno de Canarias la obligación de promover la actividad comercial a través de la Consejería competente en materia de comercio, de ayudar a las pequeñas y medianas empresas del comercio instaladas en Canarias, potenciando su capacidad financiera y desarrollar políticas encaminadas a la modernización y racionalización del sector.

Las medidas y programas de apoyo para la reactivación económica y comercial han resultado insuficientes para conseguir recuperar las cifras de crecimiento económico y comercial que teníamos, por lo que resulta necesario seguir actuando con medidas de apoyo al fomento del consumo en el sector comercial.

2º.- Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3º.- De la memoria aportada con la solicitud se desprende que el Ayuntamiento de Arrecife está llevando una seria apuesta por la dinamización de la ciudad, dándole énfasis a la creación de espacios públicos para la ciudadanía; y así, en el caso que nos ocupa, en una apuesta de esta Corporación porque esta ciudad de Arrecife se posicione como la tercera capital de Canarias que es, no sólo en ratios, sino en servicios, en donde se conjugue tradición y nuevos tiempos, que se cuente con servicios que redunden en la ciudadanía, y que en el caso que nos ocupa en cuestión, se trata de dinamizar el comercio local, con ello el consumo y el disfrute de vecinos y visitantes, conectando y haciendo realidad a través de este proyecto de **“RENOVACIÓN INTEGRAL Y RECUPERACIÓN DE LA CALLE PÉREZ GALDÓS DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE”**, una vía que una la emblemática “Plaza de las cuatro esquinas” que es el final de la conocida como Calle Real – calle León y Castillo-, y desde ahí, saliendo de la calle principal, peatonal y comercial de esta ciudad, y a través de esta ambiciosa actuación, llegar haciendo una renovación integral, mejorando accesos, calles, alumbrados y servicios, una nueva arteria comercial que llegue y conecte el centro con la nueva zona comercial – centro comercial Open Mall-; de tal manera que la ciudadanía pueda a través de un agradable paseo, sin tener ni siquiera que utilizar vehículos, pasear en una renovada zona de comercio y de ocio, tan necesario para dinamizar hacia el norte,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



las “ Cuatro Esquinas”, el Lomo y Valterra; con la renovación integral de esa calle Pérez Galdós, hoy y desde hace años, necesitada de una nueva vida; donde con árboles que den sombra, farolas de última generación, pavimento y todos los servicios que implicaría una actuación integral de este calibre, se lograría que esa zona volviese a resurgir, conectando la calle Real majestuosa una vez se deja de espaldas el “ Puente de las Bolas” y se comienza a transitar por la misma, hasta llegar a la plaza de “Las cuatro esquinas”, símbolo porteño y de tradiciones, para partiendo desde la misma, en su bifurcación a la derecha, encontrar la “Pérez Galdós”.

La calle Pérez Galdós, que antaño fue lugar de comercios locales, de empresas visionarias que en su momento decidieron instalarse en la misma, de antiguas barberías – ahora de nuevo en auge, y otra serie de negocios de los emprendedores de entonces, que con el paso de los años fueron colgando el cartel de cerrado, ante nuevas generaciones con otras visiones y necesidades, tras irse trasladando a otras zonas quizás más adecuadas para dar respuesta a aquellos nuevos tiempos.

Sin embargo, no podemos obviar que su céntrica ubicación, su cercanía al Charco de San Ginés -casi a la orilla del mismo-, en definitiva sus amplias posibilidades, su posibilidad de conectividad con una nueva zona comercial que ha emergido en Arrecife, merecen que hagamos un serio planteamiento de cara al futuro inmediato, llevar a cabo actuaciones para que esta arteria de la ciudad en su salida hacia al norte, se convierta en la zona de comercio local, de negocios, de vida, de paseo y esparcimiento que todos los vecinos/as desean y merecen. Se trata en definitiva de lograr una conexión entre dos zonas comerciales que confluyen: la más tradicional de esta ciudad con la del nuevo zona comercial.

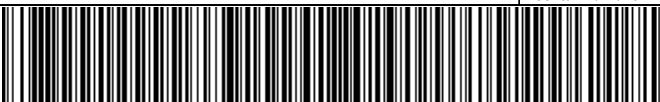
4º.- Con fecha 19 de diciembre de 2024, el AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, solicita una subvención directa por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €) para sufragar los gastos del proyecto denominado “RENOVACIÓN INTEGRAL Y RECUPERACIÓN DE LA CALLE PÉREZ GALDÓS DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE”.

ESTUDIO Y PROYECTO

Para todo ello, en un estudio previo analizando la situación actual de esta calle; tras encargar un proyecto que analizase la situación de la misma y su solución de futuro con este objetivo final, que no es otro que la dinamización comercial de esta zona, se encargó un proyecto que está fase de revisión para su posterior aprobación –que se adjunta a la presente solicitud de subvención directa-; y que pasaría tras las necesarias mediciones y valoración de las obras necesarias para la renovación entre otras, de las redes de baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones, pavimentación y señalización de la misma.

Para verificar tanto el estado actual de las infraestructuras, como la viabilidad e idoneidad de las distintas actuaciones a poder realizar, consta que se llevaron a cabo varias visitas a la zona de actuación del municipio, con el siguiente resultado:

En esa visita, se recorrió toda la zona de actuación observando los pormenores que pudieran originarse en función de las intervenciones que fueran necesarias ejecutar; y se solicitó al proyectista que se prestase especial interés al estado de las instalaciones de servicios existentes. Y tras varias reuniones, se traslada al equipo redactor del proyecto, las siguientes necesidades que deben ser recogidas y resueltas en ese proyecto:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



- Instalación de red de A.P.
- Instalación de red de telecomunicaciones.
- Preinstalación de redes de B.T.
- Red de pluviales.
- Red de saneamiento.
- Pavimentación de sección completa de las calles.
- Red de riego y jardinería y reposición de señalización.

Por todo lo anteriormente expuesto, y adjuntando a la presenta Memoria, el proyecto encargado para la renovación integral de la calle Pérez Galdós, que en estos momentos se encuentra en fase de revisión por los técnicos municipales para en su caso proceder a la aprobación del mismo; y siendo la actuación que se plantea, una necesidad para esta ciudad de Arrecife, para su dinamización, su comercio local y sus vecinos, es por lo que se interesa y solicita una subvención de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€), asumiendo el coste restante de la actuación con fondos propios como consta en el Plan de financiación adjunto.

5º.- El Gobierno de Canarias, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Acuerdo de declaración de razones de coyuntura económica para la ampliación con baja en créditos del estado de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, con la finalidad de incrementar determinadas aplicaciones presupuestarias del programa 431B "Comercio Interior", por importe de tres millones (3.000.000,00) de euros.

Servicio	Programa	Subconcepto	Localización	Proyecto Inversión/ Denominación	Importe (euros)
1505	431B	750.04	1207	247G0333 PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN COMERCIAL CALLE PÉREZ GALDÓS ARRECIFE	2.000.000,00

Expediente dónde queda acreditada, tanto el interés público, como la imposibilidad y/o la conveniencia de la no concurrencia, de conformidad con la legislación aplicable.

6º.- Con fecha 27 de diciembre de 2024, la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable al ser compatible con la normativa europea de la competencia, la presente subvención.

7º.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre y 2 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo del citado acuerdo.

El órgano instructor ha procedido a efectuar las comprobaciones previas y pertinentes constatándose que el AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, con N.I.F. n.º P3500400A, no tiene cantidad alguna pendiente de justificación en los dos ejercicios anteriores inmediatos al que ahora se concede la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vx4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



La citada verificación lo es en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020 y del Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado por Orden nº 56/2024, de 2 de julio, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes.

8º.- Se acredita la solicitud del órgano instructor de informe urgente fiscalización previa a la Intervención Delegada, de fecha 27/12/2024 (N. Registro: EICA / 43216 / 2024).

9º.- Consta en el expediente informe de legalidad emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos con fecha 27 de diciembre de 2024, en aplicación de lo dispuesto en el Criterio de la Intervención General con referencia 3/2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

A los que son de aplicación las siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de subvenciones le corresponde a los titulares de los Departamentos, en relación con el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 3 que la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo; correspondiéndole, además, las competencias en materia de industria, comercio y consumo que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

El artículo 1 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, dispone que, bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos entre otros órganos enmarca a la Dirección General de Comercio y Consumo.

De conformidad con lo establecido en el Resuelvo Primero de la Orden de 5 octubre de 2023 de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (B.O.C. no 203, de 16.10.2023), la persona titular de la Dirección General de Comercio y Consumo en su ámbito competencial ejercerá por delegación las siguientes competencias en materia de subvenciones:

b) La comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas de forma directa y su posterior declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la modificación de la resolución de concesión y la ampliación de los plazos establecidos en la misma; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



c) La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

f) La resolución de los recursos potestativos de reposición que, en su caso, puedan interponerse contra los actos dictados en virtud de las delegaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicaran expresamente esta circunstancia y se consideraran dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este proyecto concurren los requisitos de **reconocido interés público** exigido en el art. 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que se trata de llevar a cabo un proyecto de ejecución necesario para el desarrollo económico y comercial del municipio de Arrecife, solicitado por el propio Ayuntamiento.

La imposibilidad o **no conveniencia de promover la concurrencia** en el presente expediente queda motivada por el propio Acuerdo de Gobierno.

Tercera.- Que dicha actuación se contempla dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el periodo 2024 -2026.

Cuarta .- El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina como órganos competentes para conceder subvenciones a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, siendo el Gobierno de Canarias el competente para la concesión de la misma, cuando el importe sea superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

Quinta.- Por Decreto 153/2024, de 23 de septiembre, se delega en la persona titular de la Consejería de Economía , Industria, Comercio y Autónomos la competencia para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, y para autorizar la celebración de convenios con Corporaciones Locales con el fin de instrumentalizar la concesión de subvenciones directas por cuantías superior a dicho importe, durante el ejercicio 2024 y en el ámbito de las competencias de dicho departamento (BOC n.º 193, de 30.09.2024).

Sexta.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



Séptima.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado 1.b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la presente subvención tiene carácter de subvención directa.

Octava.- Esta actuación se encuentra sujeta a fiscalización previa en razón a la cuantía, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024 y la Resolución nº 136/2024, de 09 de febrero, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones para la coordinación y realización del ejercicio de la función interventora en el ejercicio de 2024, apartados primero, 1.b) y 3.3.

Novena.- La subvención concedida podrá abonarse anticipadamente de acuerdo con lo regulado en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, y a los acuerdos que en su caso resulten aplicables.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia atribuida,

RESUELVO

Primero.- CONCESIÓN

Conceder una subvención directa al AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, con N.I.F. nº P3500400A, por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), para sufragar los gastos derivados de la actuación denominada "RENOVACIÓN INTEGRAL Y RECUPERACIÓN DE LA CALLE PÉREZ GALDÓS DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE", con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.15.05.431B.750.04, PI/LA 247G0333 "PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN COMERCIAL CALLE PÉREZ GALDÓS ARRECIFE". EXPEDIENTE. SAD-24/05.

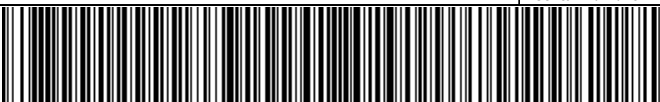
Segundo.- La Dirección General de Comercio y Consumo dará traslado de la Orden, en los términos señalados en el art. 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo al AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación.

Tercero.- El abono de la subvención concedida se efectuará por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de conformidad con el acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

Cuarto .- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

A) El beneficiario estará sometido a las obligaciones enumeradas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se enumeran:

1º De conformidad con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



Asimismo, el beneficiario tendrá en cuenta o que establece el art. 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (BOE nº 176, de 25.07.2006).

2º No pueden exceder en su cuantía, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otros órganos de cualquier Administración Pública, así como las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas o particulares, del coste de la inversión realizada.

B) Respecto a la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo que establece el art. 29.7.d) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y con el artículo 35,4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por parte del **AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**, la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incursoas en algunas de las prohibiciones del art. 13 de esta Ley.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

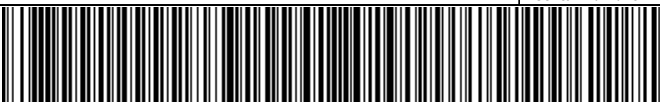
2º Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en la presente resolución de concesión.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención para la misma actividad, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en el art. 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerar que existe vinculación con aquellas personas físicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado o de afinidad hasta el 2º grado.
2. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral mediante pagos periódicos.
3. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 11.3 de la Ley General de Subvenciones.
4. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



5. Las sociedades que, de acuerdo con el art. 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúna las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
6. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.
7. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.

Quinto .- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

El AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, deberá adecuar las medidas de difusión al objeto subvencionado de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En este sentido, en el desarrollo de la actividad subvencionada se hará referencia en todo momento a la financiación del Gobierno de Canarias, Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos y Dirección General de Comercio y Consumo.

Para una adecuada coordinación de las acciones contempladas en esta actuación, se establece una comisión de seguimiento, formada por un representante de la Dirección General de Comercio y Consumo y otro del AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, que será la encargada de resolver todas las cuestiones que se planteen en la ejecución y desarrollo de las actuaciones.

Las acciones publicitarias a desarrollar a que se compromete la entidad beneficiaria puede abarcar todos los soportes, elementos o medios materiales publicitarios, presenciales o digitales, que se utilicen para la promoción y divulgación del evento objeto de subvención, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, programas, invitaciones, inserciones publicitarias, cartelería, ruedas de prensa, cuñas de radio, anuncios televisivos o por internet, redes sociales, páginas webs paneles u otros elementos promocionales confeccionados con motivo del evento presentado.

La obligación de la inserción del logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia, y del logotipo de "Comercio de Canarias".

Sexto.- PLAZO Y MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN.

1º Plazo de realización y justificación de la actividad subvencionada: El inicio del plazo para realizar la actividad subvencionada será el 1 de enero de 2024.

Los plazos para realizar y justificar la actividad subvencionada finalizan el 31 de diciembre de 2025 y el 27 de enero de 2026, respectivamente.

2º Justificación de la actuación: La justificación se realizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Consumo.

El modelo de justificación que se establece para esta actividad conforme al artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y cuyo contenido es el que a continuación se detalla:

8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



2.1 El AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE deberá de acreditar mediante **certificación**, emitida por el titular del órgano que ha percibido la subvención donde se acredite:

- a) Que los fondos públicos han sido empleados en la actividad financiada.
- b) Que dicha actividad ha sido realizada conforme a las condiciones fijadas en las bases de la convocatoria y dentro del plazo concedido a tal fin en la resolución de concesión.
- c) El coste real de la actividad de acuerdo con las bases de la convocatoria y la resolución de concesión, así como con su destino.
- d) La determinación de los medios de financiación empleados para el desarrollo de la actividad.
- e) Indicación expresa del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 de artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones

2.2 Asimismo, deberán presentar **informe emitido por la Intervención** u órgano de control equivalente del AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la financiación.

Dicha información contendrá, inexcusablemente, los siguientes extremos adecuados al beneficiario de que se trate y a la normativa contable aplicable a cada caso:

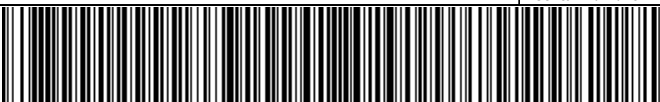
- Importe del gasto.
- Partida correspondiente o cuenta de aplicación del gasto.
- Breve descripción del gasto.
- Fecha de contabilización, cuando sea posible.
- Identificación y localización de los justificantes.
- Fecha y método de pago.

2.3 La Administración podrá comprobar dentro del periodo de prescripción, el coste así como el valor de mercado de la actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

2.4 Para acreditar el cumplimiento del artículo 35.4 del Decreto 36/2009, respecto a la ejecución de la actividad subvencionada, ha de aportarse declaración responsable del beneficiario.

De acuerdo con el artículo 26 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.

Se podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de las subvenciones. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	

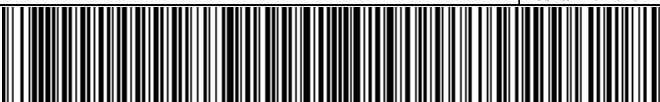


3.- Los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos pagados realmente por el beneficiario.

4.- La documentación original correspondiente quedará localizada en el servicio o unidad responsable de su custodia a disposición de las personas y organismos que están facultados para inspeccionar este tipo de documentos con arreglo a la normativa de aplicación.

Octavo.- AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, está obligado a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.
6. Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
8. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de cofinanciación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
10. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
11. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas durante el plazo previsto en la normativa vigente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada.
12. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos con ayuda pública, en especial, las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionalidad del gasto.

13. Adoptar las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirán los elementos siguientes:

El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.

La marca **COMERCIO DE CANARIAS** de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.

Todas las actuaciones de promoción y difusión del programa, tanto en la fase de captación como en la fase de ejecución y justificación, deberán ser previamente aprobadas de forma expresa por este centro directivo.

14. Dar cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.

15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Octavo.- Medidas de publicidad

El Ayuntamiento de Arrecife, deberá adoptar las acciones de comunicación, publicidad y marketing necesarios para dar difusión al evento, en las que se tendrán que incorporar los logotipos, marcas y anagrama siguientes:

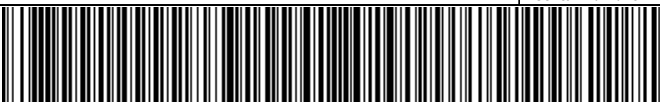
a. El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.

b. Utilización del logotipo de "Comercio de Canarias".

Para el logotipo o imagen institucional del Gobierno de Canarias, se deberán seguir las instrucciones indicadas en el Manual de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa.

Las acciones publicitarias a desarrollar a que se compromete la entidad beneficiaria puede abarcar todos los soportes, elementos o medios materiales publicitarios, presenciales o digitales, que se utilicen para la promoción y divulgación del evento objeto de subvención, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, programas, invitaciones, inserciones publicitarias, cartelería, ruedas de prensa, cuñas de radio, anuncios televisivos o por internet, redes sociales, páginas webs paneles u otros elementos promocionales confeccionados con motivo del evento presentado.

11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



A este respecto, la entidad beneficiaria, en su caso, deberá indicar en el Plan de Medios o comunicación que presente las acciones promocionales donde constará la marca y valor económico en materia de publicidad, marketing, proyecciones, ediciones y/o *merchandising*. En el caso de que sea necesaria alguna aclaración, ésta se hará previamente a la fase de formalización.

No obstante, debe quedar garantizado que el contenido de todo el material publicitario, así como el del Plan de Medios o comunicación, tenga el visto bueno o consentimiento expreso de la Dirección General de Comercio y Consumo, todo ello con carácter previo a su utilización.

Noveno.- Compatibilidad de ayudas

De conformidad con el art. 10 j) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esta subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.”

Décimo.- Modificación de la Orden de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

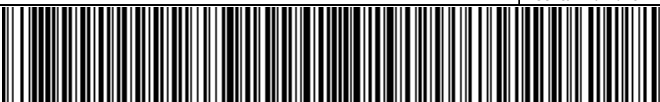
2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la entidad beneficiarias de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 de la presente Orden como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el punto 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Undécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora (Orden de 10/06/2004; BOC nº134 de 13/07/2004) correspondientes en los siguientes casos:

1 Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2 Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3 Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente orden.

4 Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto quinto de la presente orden.

5 Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por esta Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.

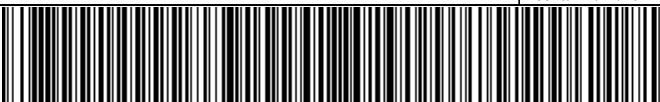
6 Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7 Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8 La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

9 En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.

Se podrá admitir una variación del +/- 20% entre los importes aprobados por concepto. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa de la Dirección General de Comercio y Consumo.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, reintegrará toda la subvención concedida.

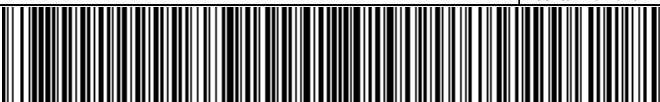
Si no se comunican otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se produzca dicha incompatibilidad parcial o total o proceder a la revocación de esta.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. n.º 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

Decimotercero.- En lo no regulado por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, al Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de **UN (1) MES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y AUTÓNOMOS**
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2024 - 13:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 129 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 27/12/2024 13:22:36	Fecha: 27/12/2024 - 13:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GGz100q17s2vX4BaHY3ZZg==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2024 - 13:22:41	